



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00269-2025-PRODUCE/DGPCHDI

31/03/2025

VISTOS: El escrito con registro Nº 00004235-2025 de fecha 17 de enero de 2025, presentado por la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**; así como los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00004235-2025 de vistos, la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.** (en adelante, la administrada) solicita **i)** autorización de incremento de flota para adquirir una embarcación pesquera de **364.84 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la capacidad de bodega de la embarcación pesquera siniestrada **TASA 415** con matrícula **HO-10851-PM** y **435.13 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, en el marco del procedimiento de "Autorización de incremento de flota para la modificación, construcción o adquisición de embarcaciones de menor y mayor escala", previsto en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE; **ii)** reconocimiento de saldo equivalente a **216.19 m³** de capacidad de bodega a su favor.

2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta dirección general, debe indicarse lo siguiente:

- 2.1 Mediante Resolución Ministerial Nº 467-97-PE de fecha 25 de setiembre de 1997, se otorgó a favor del **SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.** permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **INDEPENDENCIA I** con matrícula **CE-10851-PM** y **435.13 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto;
- 2.2 Con Resolución Directoral Nº 095-2005—PRODUCE/DNEPP de fecha 01 de abril de 2005, se resolvió modificar entre otros, el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **INDEPENDENCIA I** en el extremo referido a la matrícula, siendo para efecto de la citada resolución directoral **HO-10851-PM**;
- 2.3 A través de la Resolución Directoral Nº 798-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 15 de diciembre de 2008, se resolvió entre otros: **i)** aprobar a favor de la administrada, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **INDEPENDENCIA I** con matrícula **HO-10851-PM**, en los mismos términos y condiciones que fueron otorgados; y, **ii)** modificar el permiso de pesca para operar la citada embarcación pesquera, en el extremo referido al nombre de la embarcación pesquera de **INDEPENDENCIA I** a **TASA 415**;

3. El procedimiento de autorización de incremento de flota para la modificación, construcción o adquisición de embarcaciones de menor y mayor escala comprendido en el TUPA del Ministerio de la Producción señala los siguientes requisitos: **i)** solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YGPSIWML

Nº 004-2019-JUS, precisando además, las características técnicas de la embarcación que será construida, modificada o adquirida; ii) copia simple del certificado de matrícula vigente de la embarcación pesquera que será sustituida; o copia simple de la resolución de capitanía de cancelación de matrícula por siniestro total, para el caso de embarcaciones siniestradas; iii) copia simple de los planos de distribución general correspondientes a la embarcación pesquera que será construida, modificada o adquirida; y, (iv) copia simple del certificado compendioso de dominio expedido por registros públicos respecto de la embarcación pesquera materia de sustitución;

4. En ese sentido, se procederá a evaluar el presente procedimiento de acuerdo a los requisitos previstos en el procedimiento antes glosado;

5. En cuanto al requisito i), referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en el cual se indique las características técnicas de la embarcación pesquera que será adquirida; cabe indicar que la señora Ruth Isabel Olarte Mendoza de Villalobos, en calidad de apoderada de la administrada¹, ha presentado el Formulario DECHDI-001, el cual tiene carácter de declaración jurada, debidamente cumplimentado y suscrito, por el cual ha solicitado la autorización de incremento de flota, para adquirir una embarcación pesquera de **364.84 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera siniestrada **TASA 415** con matrícula **HO-10851-PM** y **435.13 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, para lo cual ha indicado en dicho documento las características técnicas de la nueva embarcación [eslora, manga, puntal, capacidad de bodega, entre otros]. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

6. Sobre el requisito ii), relacionado con la presentación de la copia simple del certificado de matrícula vigente de la embarcación pesquera que será sustituida; o copia simple de la resolución de capitanía de cancelación de matrícula por siniestro total, para el caso de embarcaciones siniestradas; cabe mencionar que obra en el expediente copia simple de la Resolución de Capitanía Nº 076-2024/MGP/DICAPI/HO, de fecha 13 de diciembre del 2024, emitida por la Capitanía de Puerto de Huacho, que resuelve, entre otros, "(...) *Cancelar la matrícula HO-10851-PM (...) perteneciente a la embarcación pesquera TASA 415 de propiedad de la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. (...) por la causal de PERDIDA TOTAL COMPROBADA Y DECLARADA POR LA CAPITANIA DE PUERTO DE SALAVAERRY(...)*". En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado.

7. En cuanto al requisito iii), sobre la presentación de la copia simple de los planos de distribución general correspondientes a la embarcación pesquera que será construida, modificada o adquirida; corresponde señalar que obra en el expediente copia del plano de disposición general que contiene las características principales de la nueva embarcación pesquera [tales como eslora, manga, puntal y capacidad de bodega]. En ese sentido, y de acuerdo a lo señalado en el Informes Técnicos Nº 00000013-2025-PRODUCE/DECHDI-pencinas, se tiene por cumplido el requisito en mención;

8. En relación al requisito iv), respecto a la presentación de la copia simple del certificado compendioso de dominio expedido por registros públicos respecto de la embarcación pesquera materia de sustitución; es menester indicar que obra en el expediente el Certificado de Dominio de Embarcación pesquera emitido por la Oficina Registral de Lima, donde se indica, entre otros, que la administrada es propietaria de la embarcación pesquera **TASA 415** con matrícula **HO-10851-PM**, inscrita en la partida Nº 00714270 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de dicha oficina registral, situación que se mantiene a la fecha, de conformidad con la revisión de la Portal Institucional de SUNARP. En ese sentido, considerando que la administrada ostenta la calidad de propietaria y titular del permiso de pesca para operar la referida embarcación, se tiene por cumplido el requisito antes señalado;

9. Por otra parte, el numeral 12.6 del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, establece que, para efectos de la

¹ Con facultades de representación acreditadas según Certificado de Vigencia del Registro de Personas Jurídicas emitido por la Oficina Registral de Lima, de fecha 02 de setiembre de 2024, cuya copia obra en el expediente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YGPSIWML

autorización de incremento de flota, el Ministerio de la Producción otorga necesariamente la misma capacidad de bodega autorizada para las embarcaciones correspondientes. Sobre el particular, se advierte que la embarcación pesquera siniestrada **TASA 415** con matrícula **HO-10851-PM**, cuenta con una capacidad de bodega de **435.13 m³**, lo cual es congruente con lo consignado en la solicitud de autorización de incremento de flota formulada por la administrada mediante el escrito con registro N° 00004235-2025 de vistos, toda vez que se está solicitado la sustitución de **364.84 m³** de capacidad de bodega; por lo que se da cumplimiento a la disposición legal antes glosada;

10. Sobre el particular, a través del escrito de vistos, la administrada indica lo siguiente "(...) considerando que la Embarcación Siniestrada cuenta con una capacidad de bodega de 435.13 m³ y la Embarcación cuenta con una capacidad de bodega de 364.84, resultará del presente procedimiento un saldo de capacidad de bodega ascendente a 70.29 m³, el cual solicitamos que se reconozca junto a su alícuota de PMCE (...)". Al respecto, es menester indicar que el saldo de capacidad de bodega que se produzca de la sustitución de la embarcación pesquera **TASA 415** con matrícula **HO-10851-PM**, será reservado al momento del otorgamiento del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera que será adquirida, en ejecución de la presente autorización de incremento de flota;

11. De otro lado, el numeral 18.1 del artículo 18 del citado Reglamento, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, señala, entre otros, que en los casos de embarcaciones siniestradas con pérdida total, el armador propietario afectado solicita autorización de incremento de flota para dedicarse a la pesquería originalmente autorizada, dentro de los tres (3) años posteriores de ocurrido el siniestro. Al respecto conforme se ha indicado de la revisión de la parte considerativa de la copia de la Resolución de Capitanía N° 076-2024/MGP/DICAPI/HO, expedida por la Capitanía de Puerto de Huacho, se tiene que, "(...) el Capitán de Puerto de Salaverry remitió la Resolución De Capitanía N° 080-2024 MGP/DICAPI/SY de fecha 04 de setiembre del 2024, mediante el cual resolvió declarar que el día 16 de abril del 2024, siendo aproximadamente las 09:53 horas, (...) durante operaciones de faena de pesca, se produjo el siniestro muy grave (hundimiento) de la embarcación pesquera TASA 415 con matrícula HO-10851-PM, debido a que esta escoró a estribor, permitiendo el ingreso de agua y el hundimiento total de la citada embarcación (...)". Debe precisarse que la administrada solicitó el presente procedimiento administrativo con fecha 17 de enero de 2025, mediante el escrito con registro N° 00004235-2025 de vistos; por consiguiente, se desprende la solicitud de autorización de incremento de flota fue presentada dentro del plazo previsto en el dispositivo legal antes glosado;

12. Por otra parte, es menester indicar que el subnumeral 37.1.3 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, establece para la autorización de incremento de flota, que en caso se verifiquen obligaciones por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa o suspensión relacionadas con la embarcación pesquera materia de sustitución, el otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca correspondiente a la autorización de incremento de flota queda condicionado a su cumplimiento, según corresponda;

12.1 Para el caso en particular, debe indicarse que según la información obtenida del aplicativo "Modulo de Seguimiento de Límites Máximos de Captura", así como del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, se advierte que no existen sanciones administrativas [de multa o suspensión de permiso de pesca] pendientes de cumplimiento vinculadas a la embarcación pesquera **TASA 415** con matrícula **HO-10851-PM**;

12.2 Asimismo, de la información remitida mediante el Memorando N° 00000303-2025-PRODUCE/DS-PA precisado con el Memorando N° 0001033-2025-PRODUCE/DS-PA, de la Dirección de Sanciones -PA, se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento relacionadas con las embarcaciones pesqueras antes referidas;

12.3 Por otro lado, debe indicarse que de la verificación realizada a las declaraciones juradas del pago por derechos de pesca vinculadas con la embarcación pesquera **TASA 415** con matrícula **HO-10851-**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YGPSIWML

PM, se advierte que no existen deudas pendientes de pago por dicho concepto asociadas a las embarcaciones pesqueras en mención.

Al respecto, esta dirección general estima conveniente indicar que, durante la vigencia de la autorización de incremento de flota solicitada por la administrada, se deberán efectuar las declaraciones juradas del pago por los derechos de pesca respectivos y cumplir con aquellas sanciones administrativas de multa o suspensión que fueran impuestas en relación a la citada embarcación pesquera;

Conforme a lo antes señalado, se colige que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 37.1.3 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca glosado precedentemente;

13. Por lo expuesto en los considerandos precedentes, se desprende que la solicitud de autorización de incremento de flota cumple con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente, por lo que resulta procedente otorgar a favor de la administrada, la autorización de incremento de flota para adquirir una embarcación, vía sustitución de la embarcación pesquera siniestrada **TASA 415** con matrícula **HO-10851-PM** y **364.84 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto;

14. Por otro lado, sobre el extremo del permiso de pesca que autoriza la extracción del recurso sardina con destino al consumo humano indirecto, comprendido en el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **TASA 415** con matrícula **HO-10851-PM**, debe tenerse en cuenta que mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE, se declaró a dicha especie como recurso plenamente explotado, Asimismo, con Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, se declaró que la especie en mención será destinada solo al consumo humano directo. En ese sentido, lo dispuesto en los citados dispositivos legales deberá ser tomado en consideración por la administrada;

15. Los subnumerales 37.1.5 y 37.1.6 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, señalan que el acto administrativo por cuyo mérito se otorgue la autorización de incremento de flota, especifica la capacidad proyectada de la embarcación y las pesquerías en las cuales será autorizada, y concede un plazo de dieciocho (18) meses para su ejecución; y, refiere que si la administrada no acredita la ejecución total dentro del plazo otorgado, o de su ampliatoria, o esta ejecución es distinta a los términos aprobados, incurre en causal de caducidad de la autorización de incremento de flota, la cual se tramita bajo las reglas del debido procedimiento y se resuelve mediante acto administrativo; respectivamente;

16. El otorgamiento del permiso de pesca a embarcaciones pesqueras de bandera nacional de menor y mayor escala, o la modificación de la capacidad de bodega vía incremento de flota, se solicita dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la acreditación del término de construcción, modificación o adquisición de la embarcación pesquera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE;

17. Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, según el Informe Técnico N° 00000013-2025-PRODUCE/DECHDI-pencinas e Informe Legal N° 000000045-2025-PRODUCE/DECHDI-fluizar; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**, la autorización de incremento de flota para adquirir una embarcación de **364.84 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YGPSIWML

embarcación pesquera siniestrada **TASA 415** con matrícula **HO-10851-PM** y **435.13 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto.

Artículo 2.- El saldo de capacidad de bodega proveniente de la sustitución de la embarcación **TASA 415** con matrícula **HO-10851-PM**, solicitado por la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.** a través del escrito con registro N° 00004235-2025 de vistos, será reservado al momento del otorgamiento del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera que será adquirida, en ejecución de la autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- Incluir la autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, en el Anexo VI de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE.

Artículo 4.- La vigencia de la autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, tendrá un plazo de dieciocho (18) meses contados desde su notificación, en concordancia con lo dispuesto en el subnumeral 37.1.5 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE. Si la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**, no acredita la ejecución total dentro del plazo otorgado, o de su ampliatoria, o esta ejecución es distinta a los términos aprobados, incurre en causal de caducidad de la autorización de incremento de flota, de conformidad con lo dispuesto en el subnumeral 37.1.6 del numeral 37.1 del referido artículo.

Artículo 5.- La empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**, podrá solicitar, por única vez y por razones económicas, la ampliación del plazo de ejecución hasta por un (1) año improrrogable, siempre que este pedido se realice antes de su vencimiento; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Artículo 6.- El permiso de pesca para operar la nueva embarcación pesquera deberá solicitarse dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la acreditación de la adquisición de dicha embarcación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE.

Artículo 7.- En mérito al cambio de titularidad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**, deberá tener en consideración lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 781-97-PE y el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, respecto al acceso del recurso sardina con destino al consumo humano indirecto, comprendido en el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **TASA 415** con matrícula **HO-10851-PM**.

Artículo 8.- Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ
Director General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YGPSIWML